E

n el [acta número 9](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2022/acta-no-009-del-22-de-marzo-de-2022), fechada el 22 de marzo de 2022, oportunidad en la cual se efectuó una sesión plenaria del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se lee: “*El consejero Peña tiene el interrogante de los motivos por los cuales el INCP requiere que esté el asesor jurídico, a lo que el consejero Jimmy le manifiesta que es con el fin de verificar posibles incumplimientos y anticiparse a posibles demandas por presentarse situaciones de inconstitucionalidad*.”. Todas las personas tenemos derecho a pronunciarnos a favor o en contra de los proyectos de ley o decreto que pretenda tramitar el Estado colombiano. No faltan los profesionales que piensan que solo los médicos pueden elaborar normas de derecho médico, que solo los arquitectos pueden hacerlo respecto de normas de derecho urbanístico y que solo los contadores pueden hacerlo respecto de nuestro derecho contable. Una cosa es que solo los que sepan de contabilidad pueden ocuparse eficazmente de la respectiva ciencia. Pero llegado el punto de llevar conceptos, conclusiones o protocolos científicos al mundo legal, todos tenemos derecho a presentar nuestros puntos de vista y velar por nuestros intereses. Ahora bien: las normas de derecho contable deben expedirse respectando los límites y las condiciones que para ello están previstos en el ordenamiento. Así, por ejemplo, se deberá respetar la jerarquía de las normas, de manera que en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=LEY%201314%20DE%202009%20%28julio%2013%29%20por%20la,determinan%20las%20entidades%20responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.) habrá casos en lo que no podrá tocarse un código, en sentido estrictamente jurídico, y habrá otras ocasiones en que, por tratarse de normas de intervención económica podrían hacer cambios de leyes preexistentes. La ley citada menciona entre quienes podrían pronunciarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control. Adicionalmente, el CTCP “*Propenderá por la participación voluntaria de reconocidos expertos en la materia*”, “*Establecerá Comités Técnicos ad honórem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera*” y oirá a “*quienes participen en los procesos de discusión pública*”. Como sucede en todos los casos, cada uno tiene un saber y le conviene operar dentro de él. Un médico urólogo seguramente no será un buen pediatra. Y un abogado desconocedor del derecho económico tendrá muchas dificultades para entender las relaciones económicas que son objeto de regulación. En ocasiones hemos oído o leído a contadores afirmando que en materia contable debería hacerse primar la respectiva ciencia. Ya sabemos que en el plano social ello muchas veces no puede ser así, debido a la imposibilidad de hacerlo de esa manera o debido a su inconveniencia. En el mundo real las ciencias son en realidad la ciencia. No es posible aplicar una e ignorar las otras. Como sostuvo Lao -Tsé, “*Saber que no se sabe, eso es humildad. Pensar que uno sabe lo que no sabe, eso es enfermedad*.”. Tenemos que ser capaces de preguntarnos si las transacciones solo pueden hacerse como las imagina un órgano regulador internacional. Lo más seguro es que no.

*Hernando Bermúdez Gómez*